

“Un Pueblo sin Archivos, es un Pueblo sin Historia”

# Resolución Directoral Regional

N° 00009-2016-GRSM/AR

Exp. 01220899

Moyobamba, 21 de Marzo del 2016

## VISTO:

La solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentada por la señora **ROSA ELENA JIMENEZ ARAUJO**, de fecha 15 de Marzo 2016, que contiene la constancia de Escritura Pública Irregular, de fecha 15 de Marzo 2016 y la copia de escritura pública de compra venta del Consejo Distrital de Uchiza, representado por sus síndicos don Segundo Isidoro Gutiérrez Satalaya y Buenaventura Baca Santos “A” Eleanor Olortegui de Mosquera de fecha 07 de Agosto de 1986; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante La Constancia de Escritura Pública Irregular, emitida por el Director Del Archivo Sub Regional San Martín, de fecha 15 de Marzo del 2016 y la solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentado por la Señora Rosa Elena Jiménez Araujo, de fecha 15 de Marzo 2016, el Director del Archivo Sub Regional de San Martín, requiere la regularización de escritura pública imperfecta, y se analice la misma de conformidad con lo señalado en los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, referente al procedimiento de regularización de escrituras públicas irregulares o imperfectas, adicionalmente el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada la misma con Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J y Resolución Jefatural N° 265-2009-AGN/J; denominada "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Acta Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*".

Que, en ese sentido, hace llegar la solicitud de regularización de escritura pública de Compra Venta imperfecta por falta de firma del ex notario (Julián Del Águila Velásquez), que otorgan: **EL CONSEJO DISTRITAL DE UCHIZA**, representado por sus síndicos Don **SEGUNDO ISIDORO GUTIÉRREZ SATALAYA y BUENAVENTURA BACA SANTOS** a favor de: **ELEANOR OLORTEGUI DE MOSQUERA**, Escritura Pública N° 268 del 07 de Agosto de 1986, extendida en Folio N° 559-vuelta hasta el Folio N° 560- vuelta, Tomo 2, del Bienio 1985-1986, registrado ante el ex notario Don **JULIÁN DEL ÁGUILA VELÁSQUEZ**, cuya suscripción de regularización será a cargo de Don **LUIS ENRIQUE CISNEROS OLANO**, Notario de la Provincia de San Martín, acto que se llevará a cabo en la Oficina del Archivo Sub Regional de Tarapoto - San Martín.

Que, en ese sentido, la Ley del Notariado aprobada por Decreto Legislativo N° 1049, en su artículo 63°, referente a la Transferencia de los Archivos, señala que habiendo transcurridos dos (2) años de ocurrido el cese del notario, los archivos

